

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentado dentro del proceso Ejecutivo propuso por PAPELERIA SANTA MARIA, quien actúa a través de apoderado judicial doctor DIEGO LEON CESPEDES, presentada dentro del término toda vez que el auto de inadmisión se notificó por estado virtual **el día 09 de febrero del 2021 (febrero 10, 11, 12, 15,16 del año 2021)** y la **subsanación se presentó el día 15 de febrero** del mismo año, pasa a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, marzo nueve(09) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO **Mínima Cuantía**  
RADICACION: 2021-00003-00  
DTE: PAPELERIA SANTA MARIA  
DDO: E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO  
MANDAMIENTO DE PAGO No.013.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, marzo nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el despacho que efectivamente fue subsanado los defectos advertidos mediante auto interlocutorio No. 039, fechados febrero 08 del año 2021.

Ahora bien, el abogado DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, actuando en calidad de apoderado judicial de la PAPELERIA SANTA MARIA, **NIT. No. 94.377.734-8**, entidad que se encuentra representada legalmente por el señor CAMILO ADOLFO BELTRAN, presentó a esta oficina Demanda Ejecutiva, contra del E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO de Ginebra, Valle, con Nit: 891380070-8, aportando como títulos valor 4 facturas, las cual se allego escaneada, observando el Despacho que son documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible del pago de una cantidad de dinero a cargo de la entidad demandada.

Por otra parte la parte actora indica como numero de facturas **16923** y **169654**, cuando realmente allega las **17923** y **179654**, con los valores correctos enunciados, por lo cual el despacho adecuara el mandamiento,

y tendrá como número de facturas las allegadas a la demanda entendiéndose que es un error de digitación de la parte actora.

Revisada la demanda presentada, se observa que cumple los requisitos generales (Art. 82 y s.s C.G.P), y los especiales (Art. 422 C.G.P), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** mandamiento de pago en contra del HOSPITAL DEL ROSARIO de Ginebra, Valle; con Nit: 891380070-8, representada por su Gerente o quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (5) días PAGUE a favor de la PAPELERIA SANTA MARIA, **NIT. No. 94.377.734-8**, entidad que se encuentra representada legalmente por el señor CAMILO ADOLFO BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1).Factura Venta No. 17923.**

1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$223.700,00)**, por concepto de capital contenido en la **Venta No. 17923.**

1.2 Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 27 de julio del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

#### **2. Factura Venta No. 210067.**

2.1 Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$778.600,00)**, por concepto de capital contenido en la **Factura Venta No. 210067.**

2.2 Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 09 de julio del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

#### **3. Factura Ventas No. 17964.**

3.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$152.914,00)**, por concepto de capital contenido en la **Factura Venta No. 17964.**

3.2 Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 24 de marzo del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

#### **4. Factura Ventas No. 209719.**

3.1 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.187.670,00)**, por concepto de capital contenido en la **Factura Venta No. 209719.**

3.2 Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 03 de mayo del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado HOSPITAL DEL ROSARIO de Ginebra, Valle; con Nit: 891380070-8, representada por su Gerente o quien haga sus veces, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado HOSPITAL DEL ROSARIO de Ginebra, Valle; representada por su Gerente o quien haga sus veces, en la forma y términos en los artículos 291 a 293 del CGP. , o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan las excepciones que a bien tengan, entregándoles copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

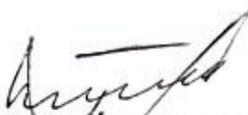
**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos -al continuar en su poder el título valor facturas de venta originales **No.17923, 210067, 17964 y 209719**, que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma fiscal al proceso, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, así deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEXTO: IMPRIMIR** el procedimiento del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO**, identificada con C.C No. **10523926 de Popayán**, portador de la tarjeta profesional No. 19676 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA,  
VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No **.028** de hoy **10 de marzo de 2021**, siendo las 7:00 A.M.

El Secretaria,



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria